



### **ORDENANZA III.3**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS**

##### **Artículo 1. Fundamento jurídico.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo), se establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos (domiciliarios y asimilados a los domiciliarios) de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, en todo el término municipal de Molina de Segura.
2. A tal efecto se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, y los que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades, y que no tengan la calificación de peligrosos, de conformidad con la normativa medioambiental vigente.
3. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

##### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5. Beneficios fiscales.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.



ORDENANZA III.3

**Artículo 6. Cuota tributaria**

1. El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
3. Los locales que tengan un horario inferior al 30% de lo habitual (entendiendo como habitual una jornada de 8 horas), o que permanezcan abiertos al público menos del 50% de las jornadas habituales al año tendrán una reducción de la Tasa del Servicio de Recogida de Basuras del 50% de la cuota, previa solicitud e informe favorable del Servicio Municipal de Inspección.
4. Las cuotas señaladas en el apartado siguiente tienen carácter bimensual e irreducible y se liquidarán y recaudarán por bimestres e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.
5. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

<b>A) VIVIENDAS</b>	
Viviendas.	19,68
Viviendas en Urbanizaciones	25,74
Viviendas en Pedanías zona rural	10,38
<b>Tarifas reducidas</b>	-
<p>Las cuotas previstas en este apartado A), para viviendas, se reducirán en el 50%, cuando los beneficiarios del servicio estén en alguna de las siguientes situaciones: Ser titular de familia numerosa o ser pensionista por jubilación, incapacidad o viudedad. Además, para la aplicación de tales tarifas se tendrán que reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la vivienda para la que se solicita la reducción de la cuota, sea la vivienda habitual del sujeto pasivo (con independencia de que sea titular, arrendatario, usufructuario, de la misma)</p> <p>b) Estar empadronado en el municipio al menos 2 años antes de la solicitud.</p> <p>c) Estar al corriente en el pago de recibo de agua</p> <p>d) No tener débitos pendientes en ejecutiva en el Ayuntamiento.</p> <p>e) Los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos, no podrán superar el siguiente límite:</p>	
<b>Nº DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR /</b>	<b>INGRESOS MÁXIMOS</b>
1 miembro.....	1 vez el SMI
2 miembros.....	1,5 veces el SMI
3 miembros.....	2 veces el SMI
4 miembros .....	2,5 veces el SMI
5 miembros .....	3 veces el SMI
6 miembros .....	3,5 veces el SMI
7 miembros o más.....	4 veces el SMI
	-



Ayuntamiento de  
Molina de Segura

### ORDENANZA III.3

NOTA: SMI= Salario mínimo interprofesional	
Se entenderá por unidad familiar a tales efectos a la unidad de convivencia formada por más de una persona unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, adopción, acogimiento o por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, afinidad hasta el primer grado y colateral hasta el segundo grado, siempre y cuando los hermanos del solicitante carezcan de familia adquirida. f) No ser titular de inmuebles en el municipio (rústicos o urbanos) cuyo valor catastral, excluida la vivienda habitual conjunto supere los 30.000 €. Los interesados deberán solicitar la aplicación de tarifas reducidas acreditando que reúnen los requisitos previstos en esta ordenanza, mediante impreso habilitado al efecto que se presentará en el Registro General de Entrada, acompañado de la documentación pertinente.	
<b>B) LOCALES COMERCIALES CERRADOS,</b>	-
Por cada uno	21,96
<b>C) DISCOTECAS, CASINOS, BINGOS , CINES</b>	
Por cada uno	518,75
<b>D) RESIDENCIAS, HOSTALES Y HOTELES</b>	
Hasta 25 habitaciones	212,91
De 26 a 50 habitaciones	359,91
De más de 50 habitaciones	518,75



ORDENANZA III.3

<b>E) ENTIDADES FINANCIERAS</b>	
Por cada sucursal	647,73
<b>F) ESTABLECIMIENTOS DE CONFECCION Y VENTA DE TEXTILES Y DERIVADOS</b>	
Hasta 50 metros cuadrados de superficie	83,65
De 51 a 100 metros cuadrados de superficie	85,17
De 101 a 150 metros cuadrados de superficie	86,22
Más de 150 metros cuadrados de superficie	88,21
<b>G) COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN, HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS</b>	
Hasta 25 m2 superficie	106,46
De 26 a 50 m2 superficie	121,66
De 51 a 100 m2 superficie	136,87
De 101 a 150 m2 superficie	152,08
De 151 a 200 m2 superficie	167,28
De 201 a 500 m2 superficie	337,94
De 501 a 800 m2 superficie	2.665,58
De 801 a 2.500 m2 superficie	3.787,54
De 2.501 a 5.000 m2 superficie	5.196,77
Más de 5.000 m2 superficie	7.274,93
<b>NOTA APARTADO G:</b> Los establecimientos con superficie superior a 500 m2, que tengan condición de grandes productores de residuos y/o que opten por instalar compactadores, instalados por la empresa prestadora del servicio municipal de recogida de basura, podrán optar porque se les aplique la siguiente tarifa bimestral:	
Alquiler de compactador de residuos orgánicos...	3.914,86
Alquiler de compactador de otros residuos orgánicos (madera,papel..)	3.137,25
por cada contenedor adicional	309,95
por cada Kg Recogido	0,03
<b>H) BARES DE CATEGORIA ESPECIAL Y PUB</b>	
Bares	94,29
Bares con servicio de comedor	147,86
Restaurantes	229,14
Bares categoría especial, pub y similares	75,04
Pizzerías, servicios de comidas a domicilio y similares	147,86
<b>I) TALLERES DE CONFECCION</b>	
Hasta 100 m2 superficie	95,79
Más de 100 m2 superficie	228,11
<b>J) RELOJERIAS Y/O JOYERIAS, OPTICAS Y FARMACIAS</b>	
Por cada unA	114,06
<b>K) SALONES RECREATIVOS</b>	
Hasta 50 m2 y 10 máquinas	109,26
De 51 a 100 m2 y 10 máquinas	141,43
De más de 100 m2 y más de 10 máquinas	232,48



ORDENANZA III.3

<b>L) CENTROS SANITARIOS,HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS MÉDICAS</b>	
Cada uno	256,85
Consulta médico individual	79,41
Consulta odontólogo individual	107,96
<b>M) CENTROS SANITARIOS ARRENDADOS:</b>	
Hasta 200 m2 se superficie	269,35
De 201 a 500 m2 se superficie	792,14
Más de 500 m2 de superficie	1.429,89
<b>N) CONTADORES COMUNIDADES VECINOS</b>	
Por cada uno	13,52
<b>O) DIVERSOS</b>	
Talleres automóviles	76,03
Estancos, administraciones de lotería y apuestas, parafarmacias	76,03
Centros institucionales, docentes y similares	177,17
Oficinas, en particular: asesorías, aseguradoras, consultoras, despachos de profesionales independientes, agencias de viajes, agencias de transportes, notarías, registros públicos, autoescuelas...	76,03
Pescaderías, fruterías, hueverías, panaderías, droguerías, zapaterías y otros establecimientos industriales, comerciales o de hostelería no incluidos en otras tarifas	71,47
<b>P) TARIFAS EN POLÍGONOS INDUSTRIALES</b>	
Residuos generados en establecimientos industriales y comerciales no contemplados en otras tarifas	387,59
NOTA AL EPIGRAFE P	
Las empresas que necesiten más de un contenedor abonaran por cada contenedor adicional , al bimestre.	314,47
Empresas que generen más de 5 contenedores podrán optar a un compactador cuyo coste incluirá alquiler, porte a planta, etc, por un coste bimestral de	1.407,87
<b>Q) GASOLINERAS</b>	
Tarifa general (presten o no servicio de engrase y lavado)	151,20
Si disponen de local comercial de menos de 100m2, se incrementa la cuota general en	50,40
Si incluye servicio de lavado de vehículos (manual o automático), se incrementa la cuota general en	50,40
NOTA AL EPIGRAFE Q): Si incluye local comercial mayor a 100m2 o en el que se desarrolle otro tipo de actividad/servicio, la cuota vendrá determinada por la suma de la tarifa correspondiente a gasolinera y la de la tarifa que corresponda según el tipo de actividad que se desarrolle en dicho local o establecimiento.	
<b>R) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MENOR CLASIFICADOS EN EPIGRAFE 662.2 DE IAE</b>	
De 0 a 50 m2 de local	77,11
De 51 a 100 m2 de local	136,08



Ayuntamiento de  
Molina de Segura

### ORDENANZA III.3

De 101 a 500 m2 de local	181,94
De 501 a 1000 m2 de local	210,67
De más de 1000 m2 de local	239,40

#### **Artículo 7.**

Cuando resulten de aplicación dos o más tarifas de las previstas en el artículo anterior, se aplicará aquella que suponga un mayor importe en los siguientes casos:

- a) Cuando en un mismo local o establecimiento se desarrollen dos o más actividades diferenciadas en las anteriores tarifas
- b) Cuando en una vivienda se desarrolle alguna actividad con cuota diferenciada en las anteriores tarifas.

#### **Artículo 8. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales ocupados o utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

#### **Artículo 9. Normas de declaración e ingreso**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.
2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en base al padrón bimestral que se apruebe. Las cuotas tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo de agua del mismo periodo.

El periodo voluntario de pago será de 6 meses desde la publicación en el BORM del anuncio de exposición pública y cobranza de los correspondientes recibos. Dicha publicación tendrá efecto de notificación colectiva de las liquidaciones de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 10. Gestión, liquidación, inspección.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

Se aplicara el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completen y desarrollen.

#### **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN**

Aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de Septiembre de 1.989.

Publicada en el B.O.R.M. número 263 de 16 de Noviembre de 1.989.



Ayuntamiento de  
Molina de Segura

### ORDENANZA III.3

#### **MODIFICACIONES:**

- .- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 4 de Noviembre de 1.991, para empezar a regir el 1 de Enero de 1.992 y publicada en el B.O.R.M. número 300 de 31 de .- Diciembre de 1.991.
- .- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 26 de Septiembre de 1.996 para empezar a regir el 1 de Enero de 1.997 y publicada en el B.O.R.M. número 302 de 11 de Diciembre de 1.996.
- .- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 23 de Octubre de 1.998, para empezar a regir el 1 de Enero de 1.999 y publicada en el B.O.R.M. número 257 de 6 de Noviembre de 1.998.
- .- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28 de Octubre de 1.999, para empezar a regir el 1 de Enero de 2.000 y publicada en el B.O.R.M. número 299 de 29 de Diciembre de 1.999.
- .- Modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento el 20 y 27 de Octubre de 2000, para empezar a regir el 1 de Enero de 2001 y publicada en el B.O.R.M. número 295 de 22 de Diciembre de 2000.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de uno de octubre de 2001, publicado en BORM nº 295 de 22 de diciembre de 2001, para entrar a regir desde 1 de enero de 2002.
  
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2002, publicado en BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2002.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 8 de noviembre de 2004, publicado en BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 7 de noviembre de 2005, publicado en BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2005, con efectos 1 de enero de 2006.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 8 de mayo de 2006, publicado en el BORM de 1 de julio de 2006.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2007, publicado en el BORM de 29 de enero de 2008.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 14 de abril de 2008, publicado en el BORM de 21 de abril de 2008.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.
  
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 30 de noviembre de 2009 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 5 de febrero de 2010.
  
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 14 de junio de 2010 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 27 de julio de 2010.
  
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2011 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 28 de diciembre de 2011.
  
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de noviembre de 2012 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 29 de diciembre de 2012.
  
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2013 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 31/12/2013.
  
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2016 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 6 de agosto de 2016 (corrección errores anuncio nº 8146 publicado en BORM de 6/10/2016).